

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 22 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido, en 23 de Noviembre de 1908, el siguiente informe:

«D. Vicente Galbete y Campión, como Presidente de la Sociedad anónima de Seguros contra accidentes del trabajo, «La Vasco-Navarra» expone: que la disposición transitoria 6.ª de la ley de 14 de Mayo último concede á las Compañías aseguradoras un plazo de cinco años para que puedan completar el 25 por 100 del desembolso del capital social, añadiendo el Reglamento, párrafo 2.º de la disposición 13 transitoria, que para ello observarán lo prevenido en dicha disposición de la ley, acreditando, al deducir la demanda de

inscripción, haber realizado el desembolso de una quinta parte del capital suscrito.

»El desembolso del resto se acreditará anualmente al producir el balance y demás documentos que previene la ley, en la proporción mínima de 5 por 100 de aquél; que entre ambos preceptos existe notable y esencial diferencia; pues el núm. 4.º del art. 2.º de la ley habla de desembolso del 25 por 100 del capital suscrito, y el párrafo 2.º de la disposición 13 transitoria del Reglamento exige la justificación del desembolso de una quinta parte del capital suscrito; que, generalmente, el capital social de las Compañías por acciones difiere del suscrito; pues, según la forma de emisión, las acciones pueden representar el total ó solo una parte del capital social emitido, en cuyo supuesto el capital que debe servir de base para los efectos de la ley, debe ser éste, y así se consigna en las disposiciones que de ello se ocupan, excepto en la transitoria 13 del Reglamento, que habla del capital suscrito; que en cuanto á la Sociedad recurrente, no existe la menor duda, puesto que su capital nominal de 4.000.000 de pesetas fué suscrito todo él, habiendo desembolsado los accionistas el 13 por 100 y restándoles el 12; que la disposición 6.ª transitoria de la ley, dice que las Compañías completarán el 25 por 100, cuyo desembolso exige, en el plazo de cinco años, cuya disposición debe dirigirse á aquéllas que no hayan desembolsa-

do siquiera el 5 por 100 de su capital social, más no á las que hayan hecho un desembolso mayor; que suponiendo un capital social suscrito de 4.000.000 de pesetas, las Compañías que deseen completar el desembolso del 25 por 100 en el plazo marcado, tendrán que hacer el primer desembolso por la suma de 200 000 pesetas; más como la disposición transitoria 13 del Reglamento dice que al presentar la demanda de inscripción deberán acreditar haber desembolsado una quinta parte del capital suscrito, parte que asciende á 800.000 pesetas, no quedará para los demás años más que 100.000 pesetas; y si el completo desembolso ha de realizarse según dicha disposición transitoria, resultará que al solicitarse la inscripción habrá que justificar haber desembolsado el 20 por 100 del capital suscrito y no el 5 por 100 que fija la disposición 6.ª transitoria de la ley, quedando anulada la facultad de las Compañías de dividir los desembolsos y hacerlos en cinco años; pues habrán tenido que hacer el del 20 por 100 al solicitar la inscripción en fines de Diciembre del año actual; que partiendo del supuesto de que esta primera consulta sea resuelta, como es de justicia, en el sentido de que la primera justificación deba reducirse al 5 por 100 del capital social, desembolsando el resto en los cinco años siguientes, como «La Vasco-Navarra» ha desembolsado el 13 por 100, no restando á sus accionistas más

que el 12 para llegar al 25, consulta asimismo acerca de la proporción mínima anual en que debe realizar el desembolso de ese 12 por 100.

»El núm. 4.º del art. 2.º de la ley, refiriéndose á las Sociedades por acciones, dice que, al solicitar su inscripción, justificarán documentalmente haber desembolsado el 25 por 100 del capital suscrito, y aun cuando, efectivamente, el párrafo 2.º de la disposición transitoria 6.ª habla del capital social, hay que tener en cuenta el sentido que á esta palabra, cuyo significado es vario, dá la ley, y que se vé bien claro en su art. 13, donde dice que las entidades aseguradoras insertarán en sus pólizas, contratos, documentos y anuncios la cifra del capital social, que no podrá ser nunca la del nominal, sino la del suscrito. Es, pues, evidente que siempre que la ley menciona el capital social, al suscrito se refiere; y por eso de él habla el párrafo 2.º de la disposición transitoria 13 del Reglamento, sin que entre ella y la 6.ª transitoria de la ley exista, en esta parte, la contradicción que el reclamante supone.

»Ahora bien: así como las Sociedades que en lo sucesivo se constituyan deberán justificar, al solicitar la inscripción, haber desembolsado el 25 por 100 del capital suscrito, á las que, al ponerse en vigor la ley, se hallan funcionando, les ha concedido un plazo de cinco años para que, en la proporción mínima anual de una quinta parte, completen dicho des-

embolso, estableciendo, en su consecuencia, el párrafo 2.º de la disposición 13 transitoria del Reglamento, que, al deducir la demanda de inscripción, acrediten haber realizado el desembolso de una quinta parte del capital suscrito, refiriéndose con ello, sin duda alguna, no á la quinta parte del capital total, sino á la quinta parte del 25 por 100: la correspondiente, claro está, al primero de los cinco años que para el desembolso total les concede la ley.

»No está en lo cierto la Sociedad recurrente al suponer que la ley concede la facultad de escalonar los desembolsos, sea cualquiera su cuantía, en cinco períodos de un año: lo que hace es fijar un máximo de tiempo, cinco años, para el desembolso total: y un mínimo, el 5 por 100 del capital suscrito, para cada desembolso anual.

»Cierto que ésto se refiere estrictamente á aquellas Sociedades que, al solicitar la inscripción, sólo hubieran desembolsado la primera quinta parte; las que, como la Sociedad de que se trata, tuvieran hecho un desembolso mayor, deberán hacer el del resto hasta completar el 25 por 100 del capital suscrito, en plazos sucesivos, de forma que en cada uno de ellos se hallen dentro de la escala que, para completar el desembolso, marcan la ley y el Reglamento; de modo que, al finalizar el segundo plazo, el desembolso sea del 10 por 100, de 15 al tercero, y de 20 y 25 en los cuarto y quinto.

»En su virtud, la Junta opina:

»1.º Que el capital cuyo desembolso en un 25 por 100 exige el artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 á las Sociedades por acciones que soliciten ser inscritas, es el capital suscrito; y á él se refieren el párrafo 2.º de la disposición 6.ª transitoria de la ley y el párrafo 2.º de la disposición 13 transitoria del Reglamento para su aplicación.

»2.º Que las Compañías existentes al promulgarse la ley que no tuvieran desembolsados el 25 por 100 de su capital suscrito, justificarán, al deducir la demanda de inscripción, el desembolso, por lo menos, de una quinta parte de dicho 25 por 100.

»3.º Que las Compañías que al presentar su demanda de inscripción justificaran haber desembolsado en el primer plazo, ó sea al formular aquélla, más del 5 por 100 de su capital suscrito, pero menos del 25, completarán éste de forma que, al finalizar el segundo plazo, tengan

desembolsado el 10 por 100, el 15 al tercero y el 20 y 25 al cuarto y quinto respectivamente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Previene el art. 96 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, las condiciones que han de reunir las cartas con valores declarados para su circulación por el correo, y si en la práctica los modelos actuales han dado aceptable resultado, ésto no quiere decir que dicho procedimiento no pueda ser mejorado hasta el extremo de hallar otros sobres que, por su inviolabilidad, garanticen de una manera más completa los intereses del Estado, los de los particulares y los de los funcionarios encargados de su manipulación.

Entendiendo el Ministro que suscribe, que estas condiciones las reúne el sobre titulado «Seguridad», con sus cantoneras de aluminio, su precinto de alambre templado y su cierre metálico, que no permiten violación ni expoliación alguna sin dejar huellas al exterior, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán á la circulación por el correo, cartas con valores declarados en sobres especiales titulados «Seguridad».

Art. 2.º Para cumplimentar el anterior, se adicionará al art. 96 del Reglamento para régimen y servicio del Ramo, la siguiente disposición:

4.ª Asimismo podrán utilizarse, para el envío de valores declarados, sobres titulados «Seguridad», que no necesitarán para su circulación por el correo, llevar sello alguno en la cre, ni más precinto que el de alambre templado que acompaña á cada sobre, siempre que reúnan las demás

condiciones expresadas anteriormente.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Dirección general de Administración.

Al examinar este Centro directivo los distintos expedientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular, están en parte considerable constituidos por censos y otros derechos reales, y sin que puedan determinarse las causas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentas con grave daño de las instituciones interesadas y de las personas que habían de percibir los beneficios.

El convencimiento que esta Dirección general tiene de que una acción perseverante llegaría á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á dirigirse á esa Junta, convencida de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las instituciones benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

Si las gestiones que con tal fin se entablan han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó derechos reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta á la mayor facilidad para precisar los bienes y derechos, como á las mayores ventajas, dentro de la legislación civil, para entablar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; sin que por ésto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se proceda, en

su día, á realizar todo aquéello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que no se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, procurarse llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas censadas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código civil, exigiendo á los censatarios que den resguardo en que conste haber hecho el pago y obligarles cada veintinueve años al reconocimiento del derecho en la finca enfiteútica; reconocimiento que deberá hacerse en escritura pública, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad conforme á lo dispuesto en el art. 2.º, núm. 2.º de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las fincas, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta ó los Patronos de los establecimientos de Beneficencia particular realizan, no fueran suficientes á conseguir el resultado apetecido, deberán instruir los oportunos expedientes de investigación según el art. 72, número 4.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en la forma y con los requisitos que establece, aportando á los mismos los necesarios documentos á justificar el derecho de las fundaciones, la determinación de la carga, la finca ó fincas sobre que gravita y la persona que como dueña de éstas esté obligada al pago de la pensión y reconocimiento, en su caso, para una vez completado el expediente, poderse dictar la resolución debida, acudiendo, si necesario fuese, á los Tribunales de Justicia, interponiendo las correspondientes acciones para conseguir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones destinadas á remediar dolencias sociales.

Finalmente, como todos los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones deben convertirse en inscripciones intransferibles de la renta perpétua, según terminante precepto del art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de lo ordenado en el art. 14, número 15 de la Instrucción de la misma fecha en cuanto á la liquidación, emisión y entrega de las inscripciones y demás que dicho precepto establece.

Distintas son las funciones de esa Junta, según que el fundador haya

ó no prohibido la enajenación de los bienes dotales, toda vez que de esta circunstancia y mientras otra cosa no se resuelva, depende el que se hallen aquéllos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Cuando el fundador autoñizara ó no prohibiera la enajenación de los bienes de las fundaciones, debe esa Junta promover con toda actividad la redención de los censos en la forma que disponen los artículos 1.608, 1.611 y demás pertinentes del Código civil, á cuyo efecto practicará las debidas gestiones cerca de los actuales dueños de las fincas censadas para llegar á un acuerdo, procurando las mayores ventajas posibles en cada caso para las respectivas fundaciones, y participando á este Centro, antes de resolver en definitiva, las condiciones concertadas, á fin de que puedan concederse las debidas autorizaciones para el otorgamiento de las escrituras.

Si se trata de bienes cuya enajenación esté prohibida por los fundadores, se limitará esa Junta á realizar las gestiones precisas para el cobro de las pensiones y el reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro, para que, participándolo al Ministerio de Hacienda, pueda cumplirse lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta llegar á la emisión y entrega de los títulos intransferibles y equivalentes, una vez que se haya transmitido ó redimido los censos.

Confía el Director general que suscribe, que esa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al cumplimiento por el Protectorado de la ineludible obligación de velar por la integridad de los bienes de las fundaciones, venciendo la natural resistencia de los particulares al pago de las cargas, y espera, dado su acostumbrado celo, que procederá á practicar cuantas diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se servirá esa Junta acusar su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecedentes que radiquen en el mismo, y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los procedimientos á que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—El Director general de Administración, A. Marín de la Bárcena.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año de 1908.

Día 4 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Castrillo del Mazo, con asistencia de suficiente número de Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha; el de imponer el 16 por 100 en las contribuciones territorial é industrial por recargo municipal, así como el 20 por 100 sobre las células personales para el año de 1909.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el tercer trimestre.

La Corporación quedó enterada de la circular de la Sección de Pósitos acordando se anuncie por medio de bando para conocimiento de los deudores á dicho establecimiento.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

El de que continúe el Ayuntamiento administrando el impuesto sobre el vino que se extraiga de esta población, nombrando al efecto á Pedro Calvo Castrillo.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión de Hacienda y que se exponga al público por el término de quince días y transcurridos éstos se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal según prescribe el art. 68 de la ley.

Igualmente se acordó proceder al cobro de descubiertos por consumos que adeudan al Ayuntamiento durante los años que éste lo tuvo por administración, anunciándolo por bando para que los deudores puedan efectuarlo en período voluntario y transcurrido que sea sin verificarlo, se nombró á D. Enrique Márquez, vecino de Palencia, como Agente ejecutivo para que los haga efectivos por la vía de apremio.

Día 18.

No pudo tener lugar la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales, por haberse transcurrido con exceso la hora señalada.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los cobros y pagos realizados por el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia.

Se aprobó la cuenta de impresos adquiridos para repartimientos, matrícula y padrones, importante la cantidad de 36 pesetas, y la presentada por Mariano Nava por obras ejecutadas en la Escuela de niñas, acordando su pago con cargo á los capítulos 1.º y 6.º, artículos 2.º y 1.º respectivamente del presupuesto corriente.

Se nombró en Comisión al Señor Alcalde y Concejal Sr. Paisán para que presenciara el acto del aforo del vino recolectado en esta población, cuya operación la practicaría D. Andrés Valles Sánchez, quien había sido nombrado por el arrendatario de consumos.

Día 1.º de Noviembre.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales, declarada abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha; el del pago de la cantidad de 6 pesetas 05 céntimos á D. Eugenio Plaza por cristales puestos en el Hospital de esta villa; así como también el de la cuenta presentada por Gregorio Martínez por obras ejecutadas en la cañería de la fuente, importante la cantidad de 37 pesetas 80 céntimos, satisfaciéndolas con cargo al capítulo 6.º, artículos 1.º y 3.º del presupuesto corriente.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

La Corporación quedó enterada del contingente provincial señalado á este Municipio para el año de 1909.

Se acordó anunciar al público la subasta del arriendo del arbitrio de reses que se degüellen en el Matadero público de esta villa por término de un año, señalando el día 22 del corriente, nombrando en Comisión al Sr. Presidente y Concejales Señores Martín y Duque para presidir el acto de la subasta.

También se acordó se proceda á nueva suerte de pastos de ganado lanar, en vista de las razones expuestas en la instancia dirigida al Ayuntamiento por los dueños del ganado cabrío.

Enterada la Corporación de las denuncias presentadas por el Guarda del monte, acerca de las intrusiones hechas en el mismo por varios vecinos, se acordó requerir á dichos Señores para que dejen los terrenos intrusados á disposición de este Ayuntamiento y en la forma que antes tenían.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales para tomar acuerdos y declara

rada abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de haber sido puestos á su disposición cuatro condenados á ocho días de arresto menor por el Juzgado municipal y no habiendo cantidad consignada para socorrerlos, y enterada la Corporación acordó dichos socorros sean satisfechos con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en unión de los Alcaldes de este partido judicial formulen protesta del aumento de contingente provincial señalado para el año de 1909.

En vista de una carta dirigida por el Diputado á Cortes de este distrito D. Isaác Manrique, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la inmediata ejecución de obras de reparación del puente del río, por su estado de peligro, no solo para las personas si que también para las transportaciones.

Enterada la Corporación de una instancia suscrita por D.ª Pascasia Pascual, de esta vecindad, acordó acceder á lo solicitado por dicha Señora, en vista de las razones alegadas.

Día 22.

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo suficiente número de Concejales la declaró abierta, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó el pago de 55 pesetas por gastos de reintegro á los repartimientos con cargo al capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto.

Igualmente se acordó el pago de 12 pesetas por la suscripción al *Boletín jurídico administrativo*, con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º de dicho presupuesto.

Dada lectura de la circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 183, la Corporación acordó en su vista se haga cumplir lo que en la misma se ordena, anunciándolo por medio de edictos con objeto de que los vecinos cumplan la disposición de dicha circular y que se remita copia de este acuerdo, al Instituto Geográfico y Estadístico que así lo reclama.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la de este día asistiendo suficiente número de Concejales. Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior y declarada abierta la sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

El de prestar la aprobación á la subasta del arbitrio impuesto sobre las reses que se degüellen en el Matadero público, la que había recaído á favor de D. Ciriano Castaño en la cantidad de 500 pesetas.

También se acordó el pago de 27 pesetas al Sr. Alcalde y Secretario

por gastos de un viaje á la Capital á ingresar consumos, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto.

La Corporación quedó enterada de los pagos y cobros hechos por D. Rafael Peña, así como de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1909.

Se acordó conceder á D. Mariano del Mazo Ercilla una sepultura á perpetuidad con verja en las del Cementerio católico para el enterramiento de D.^a Catalina Plaza Simón, previo pago de la cantidad y cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de dicho Cementerio.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que por el Médico titular se reconozca á Dionisio Velasco que se halla como enfermo en el Hospital, por si hubiera desaparecido la enfermedad, se le dé de alta si lo hace en justicia.

Día 6 de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

También se acordó el pago de 35 pesetas 50 céntimos á D. Victor Moreno, valor de 57 tubos de barro para la cañería de la fuente, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto corriente.

Se nombró en Comisión á los Concejales Sres. Martín y Duque para que en unión de la Guardia civil se hagan entrega de la corta de leñas; y á los Sres. Presidente y Concejal Paisán, para la expedición de papeletas de licencia con el fin de que los vecinos puedan disfrutarse de dichas leñas.

La Corporación quedó enterada de la reclamación verbal hecha por Manuel Bartolomé, sobre pago de la cantidad que se le reclama por débitos de consumos durante estuvo por administración, acordando que esclarecidos los hechos se procederá en justicia.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la de este día con asistencia de número suficiente de Señores Concejales y declarada abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por la Comisión de Beneficencia se forme la lista de vecinos pobres que han de disfrutar gratuitamente de asistencia de Medicina, Farmacia y Cirugía menor durante el año de 1909.

Día 20.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, quien declaró abierta la se-

sión, ordenando se diera lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, tomándose á continuación el siguiente acuerdo:

La Corporación quedó enterada del producto obtenido por el disfrute de leñas, así como de los gastos causados por la Comisión de la entrega de la corta, ingresando en arcas municipales la cantidad de 53 pesetas.

Día 26, extraordinaria.

No tuvo lugar la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales y Vocales, á pesar de estar convocados en legal forma, y habiendo transcurrido con exceso la hora señalada, el Sr. Presidente la declaró negativa, señalando el día 30 del actual y hora de las once para la celebración en segunda convocatoria, con la advertencia que se tomará acuerdo con los que concurran.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales, declarada abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de la cuenta rendida por el apoderado D. Rafael Peña, se la prestó su aprobación.

Se acordó el pago de 32 pesetas á D. Rafael Peña, valor de dos sellos con su caja para la franquicia de esta Alcaldía y Juzgado municipal, con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Día 30, extraordinaria.

Reunidos los Sres. Concejales y Vocales de la Junta de Beneficencia en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Castrillo del Mazo, éste declaró abierta la sesión, ordenando se diera lectura de la convocatoria, la que tenía por objeto examinar y aprobar si lo mereciese la lista de vecinos pobres formada por la Comisión de Beneficencia, para disfrutar de la asistencia de Medicina, Farmacia y Cirugía menor.

Terminada dicha lista, así como la de los individuos que han solicitado su inclusión, quedó formada, prescindiendo su aprobación, ordenando se saquen las copias necesarias para su entrega á los Sres. Médicos, Farmacéutico y Practicante titulares de esta población.

El presente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día de ayer, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Astudillo 15 de Febrero de 1909.—El Secretario, Paulino Torres.—V.º B.º—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado el proyecto de repartimiento gremial voluntario del impuesto de consumos, formado para

el año actual de 1909, queda de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes incluidos en dicho documento examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas y las verbales en el acto del juicio de agravios ante la Junta repartidora que resolverá unas y otras en la sesión pública que al efecto celebre en el día y hora que anticipadamente se señale para conocimiento del vecindario.

Villaherreros 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Aniceto Diez Baeza.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar contra el mismo las reclamaciones que se creyeren conducentes.

Frechilla 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Julian del Valle.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que excluidos del alistamiento de esta Ciudad formado para el corriente año, según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, los mozos que al final se expresan, en virtud del expediente seguido en esta Alcaldía en que se halla demostrada la ausencia de los mismos y sus familias de esta población desde hace más de dieciséis años, y no haberse podido averiguar el paradero á pesar de la citación que se los hizo por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 14, del corriente año, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley, publicándose el presente en el mismo BOLETÍN y Gaceta de Madrid á los efectos oportunos.

Carrión de los Condes 18 de Febrero de 1909.—Manuel Arija.

Mozos que se citan.

Eleuterio Pérez Pérez, hijo de Martín y Braulia.

Próculo Fernández Sahagüillo, hijo de Petronila y Matea.

Mario San Pedro Baibueno, hijo de Federico y Pilar.

José Castro Bermúdez, hijo de Francisco y Narcisca.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Zósimo Ramiro Pérez Zorita, hijo de D. Arturo, que se dice Comandante de la Zona de Reclutamiento núm. 52, y de Doña Antonia, natural de esta Ciudad, sorteado en la misma para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que el día 7 del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana, concurra en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial donde tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, con la advertencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Carrión de los Condes 18 de Febrero de 1909.—Manuel Arija.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

No habiendo tenido efecto la subasta de los 12.116 kilos y 700 gramos de trigo del Pósito municipal de esta villa por falta de licitadores, se anuncia otra segunda la cual tendrá lugar á los quince días que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las tres de la tarde, en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde; si la Sección provincial nombrara un Delegado, sería presidida por éste, según lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos.

El pliego de condiciones es el mismo que sirvió para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y servirá de tipo para la citada especie el precio medio que alcance en la ciudad de Palencia el mercado anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Revilla de Campos 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Ceferino de Cea.—P. S. M., El Secretario, Estéban García.